

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.814

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00077-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : ADELMO GUETIO CAMAYO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, diez (10) de octubre de dos mil dieciséis (2.016) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de la demanda y anexos allegados por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

CUARTO.- Conforme a memorial poder visto a folio 135 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y de la FIDUPREVISORA S.A..

QUINTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, en los términos del poder obrante a folio 134 y 147 del plenario.

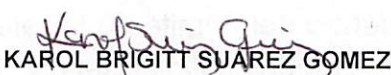
SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEPTIMO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA S.A.

OCTAVO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	No.
129	de fecha	ELECTRONICO - 5 AGO 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
 KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 589

Proceso No. 76-001-33-33-016-2015-00111-00
Actor: MARIA DORIS MEDINA POSADA Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref: CORRECCIÓN SENTENCIA No 041 DEL 31 DE MARZO DE 2016

El artículo 286 del Código General del proceso establece: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

"Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso."

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Al respecto, se encuentra que en la providencia en mención se incurrió en un error por alteración de palabras, toda vez que en el numeral tercero de la parte resolutive de la misma se relacionó como demandado al MUNICIPIO DE PALMIRA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN, siendo la entidad demandada el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, razón por la cual se hará la respectiva corrección.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

DISPONE:

1.- **CORREGIR** el numeral 3º de la Sentencia No 041 del 31 de marzo de 2016, el cual para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENASE al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA a **RECONOCER**, liquidar y pagar la PRIMA DE SERVICIOS a favor de la docente OLIVIA ZUÑIGA MENDOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.293.329 causada a partir del 29 de julio de 2011, por haber operado el fenómeno de la prescripción de las prestaciones causadas con anterioridad a dicha fecha. Lo anterior conforme a los parámetros indicados en la parte motiva.

"La Prima de Servicios, sólo será reconocida hasta el 30 de mayo de 2014, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Decreto 1545 de julio de 2013¹⁴, dicha prestación será cancelada a los docentes a partir del 1 de junio de 2014".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
La Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el estado Electrónico No. <u>129</u> de fecha <u>5 AGO 2016</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.  Karol Brigitt Suarez Gómez Secretario
--

¹⁴ **Artículo 1. Prima de Servicios.** Establécese la prima de servicios para el personal docente y directivo docente oficial que presta su servicios en las instituciones educativas de preescolar, básica y media, la cual será cancelada a partir del año 2014 en los términos que a continuación se señalan: 1. En el año 2014, la prima de servicios será equivalente a siete (7) días de la remuneración mensual del docente o directivo o 30 de junio del respectivo año. 2. A partir del año 2015, y en adelante, la prima de servicios que establece el presente Decreto será equivalente a quince (15) días de la remuneración mensual del docente o directivo docente a 30 de junio del respectivo año. **Parágrafo.** La prima de servicios que se establece en el presente Decreto será cancelada por las respectivas entidades territoriales certificadas en educación en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año (Negrilla fuera del texto).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.810

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00215-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA CORREA TOBAR Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y se glosará sin consideración alguna la contestación de la demanda y anexos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, ya que los mismos fueron aportados de manera extemporánea.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

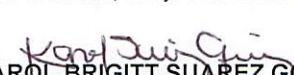
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 32 del expediente, se **RECONOCE** personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO GARCIA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.382.357 y portador de la Tarjeta Profesional No. 108.698 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO.- GLÓSESE SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI por haber sido allegados en forma extemporánea.

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	129	de fecha	- 5 AGO 2016
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaría			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.808

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00378-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : FANNY SOLARTE VALDES
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

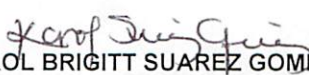
TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 49 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado WILLIAM DANILO GONZALEZ MONDRAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.16.606.567 portador de la Tarjeta Profesional No. 44.071 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

CUARTO- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI			
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO
	129	de fecha	5 AGO 2016
No. se			
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.			
			
KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ			
Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 592

Radicación	76001-33-33-016-2016-00207-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Juan Pablo Montenegro Lugo y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional –

Ref. Admite demanda

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 104 numeral 1, 155-156 numerales 6, 157, 161 numeral 1, 162, 163 inciso 2 y 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE:**

PRIMERO. Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por **Carmen Doris Lugo Campo** (madre), Belmore Ríos Lugo (hermano), Erika Ramos Meneses (cuñada), en nombre propio y en representación de los menores Valentina, Valeria y Michelle Dayana Ríos Ramos (sobrinos); Mónica Ríos Lugo (Hermana) en nombre propio y en representación del menor Ricardo Mateo Zarama Ríos (sobrino); Juan Pablo Montenegro Lugo, Jhon Garvi Montenegro Lugo (hermanos y Natalia Ledesma Moreno (cuñada) en nombre propio y en representación del menor Dylan Steven Montenegro Ledesma(sobrino) y Julieth Vanessa Montenegro Lugo, a través de apoderada judicial contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional –, por ocasión de la muerte de la señora Luz Carime Ríos Campo.

SEGUNDO. Notifiquese personalmente i) a la entidad demandada a través de sus representante legal o a quien hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, ii) al Ministerio Público, iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C. G. del P., evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del Juzgado a disposición de las notificadas.

TERCERO. Notifiquese por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Remítase copia de la demanda, anexos y de este auto a la demandada y al Ministerio Público, conforme al art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P.

QUINTO. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, conformidad al art. 172 del CPACA y el art. 199 ídem, modificado por el art. 612 del C.G.P., dentro del cual, deberán contestar la demanda, si ha bien lo tienen.

SEXTO. Conforme al art. 171 Núm. 4 del CPACA, se ORDENA a los demandantes depositar en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto, la suma de cien mil pesos (\$100.000.00) M/cte para gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se *advierte a la parte actora que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del art. 178 Ibídem.*

SÉPTIMO: Requierase a la demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente asunto, previo a la fecha de la audiencia inicial conforme a lo señalado en el Núm. 8 del art. 180 del CPACA.

OCTAVO: Andrés Alberto Vélez Criollo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.981.173, portador de la tarjeta profesional No. 86.302 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO
ELECTRÓNICO No. 129 de
fecha 5 AGO 2016 se notifica el
auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

Hdmes